

CAPÍTULO SEGUNDO LA PRIMERA CONSTITUCIÓN MEXICANA

I. La Constitución de Apatzingán

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, o sea, la *Constitución de Apatzingán* del 22 de octubre de 1814, es el primer texto constitucional de México. Este documento resulta relevante, entre otras razones, porque fue discutido y aprobado por una asamblea convocada *ad hoc* (el Congreso de Chilpancingo, también llamado de Anáhuac).

José Luis Soberanes Fernández establece tres directrices para comprender el significado y alcance de esa enmienda constitucional:

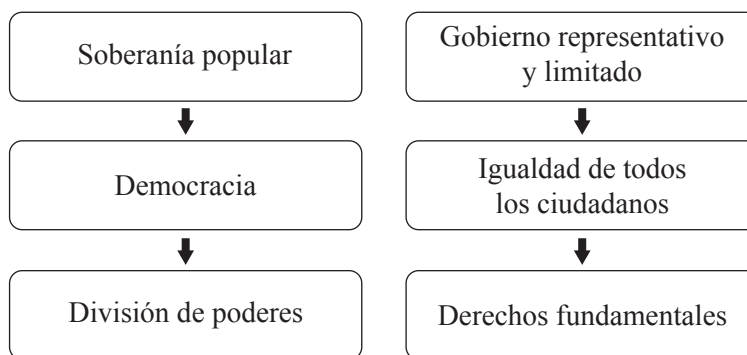
1. Que en el momento en que se convocó el Congreso Constituyente y en los primeros meses en que este funcionó, estuvo vigente en el país la Constitución de Cádiz.
2. Que durante todo el tiempo en que el Congreso de Anáhuac estuvo en sesiones, al mismo tiempo se peleaba la Guerra de Independencia, y
3. El promotor y protector de la Constitución de Apatzingán fue el generalísimo José María Morelos y Pavón.¹

La Constitución de Apatzingán fue producto del Congreso Constituyente convocado en Acapulco por José María Morelos y Pavón el 28 de junio de 1813. Este inauguró sus sesiones en Chilpancingo (actual estado de Guerrero) el 14 de septiembre del mismo año, el llamado “Congreso de Anáhuac”.

¹ Morelos nació en la novohispana ciudad de Valladolid, hoy Morelia, capital de Michoacán, fue hijo legítimo de Manuel Morelos y de Juana Pabón, españoles. Véase José Luis Soberanes Fernández y Serafín Ortiz Ortiz (coords.), *La Constitución de Apatzingán. Edición crítica (1814-2014)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de Tlaxcala, 2014, p. 9.

Esta Constitución se rigió fundamentalmente con base en seis principios.

Cuadro 5. *Principios constitucionales*



Fuente: Elaboración propia.

La soberanía residiría originalmente en el pueblo y la ejercería el Congreso. La democracia también jugó un papel fundamental, aunque las reglas para su ejercicio no eran del todo claras. Por ejemplo, el derecho de sufragio para la elección de los diputados del Congreso pertenecía, sin distinción de clase ni países, a todos los ciudadanos; sin embargo, no todas las personas podían votar para tener representantes en el Congreso, pues esa posibilidad se reducía solo para aquellas provincias que reconocía el propio texto constitucional, pues no hay que olvidar que para ese momento todavía no existía una demarcación exacta para la América Mexicana y de cada una de las provincias que la componían.

Las provincias reconocidas eran: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Técpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.

Una vez ejercido el voto, el Congreso tenía amplias facultades para nombrar a las personas que integrarían el Supremo Gobierno, así como a los miembros del Supremo Tribunal de Justicia. El Congreso también tenían facultades para designar a los secretarios de ambos poderes y a los representantes diplomáticos. Los generales de división también eran nombrados por el Congreso previa votación de las ternas enviadas por el Supremo Gobierno. No obstante, la facultad más poderosa que tenía el Congreso era elegir en “sesión secreta” a los tres individuos que ocuparían el Supremo Gobierno (triumvirato), el cual se alternaban la Presidencia por cuatrimestres.

En cuanto a la división de poderes, estaba a cargo de: un Supremo Tribunal de Justicia, un Supremo Congreso y un Supremo Gobierno. Cada uno debía tener su

propio palacio, pero residir en una misma provincia, algo parecido como lo tenemos hoy en día; sin embargo, las sedes de los tres poderes podían moverse en caso de guerra, entonces el Supremo Congreso podía determinar la distancia y el tiempo de separación.

La igualdad, la seguridad, la propiedad privada y la libertad que reconoció el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, fue un avance importante. Consideró que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en la tutela de cada uno de esos derechos.

II. El Supremo Tribunal de Justicia

Uno de los poderes constituidos que instituyó la primera Constitución mexicana fue el Supremo Tribunal de Justicia, antecesor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue instalado el martes 7 de marzo de 1815 en el poblado de Ario (hoy de Rosales, estado de Michoacán).

Aquel tribunal estuvo integrado por los siguientes magistrados:

Cuadro 6. *Integrantes del tribunal*

Nombres	Cargo
José María Sánchez Arriola	Presidente
José María Ponce de León	Ministro
Antonio de Castro	Ministro
Mariano Tercero	Ministro
Pedro José Bermeo	Secretario de lo civil
Juan Nepomuceno Marroquín	Oficial mayor

Fuente: Elaboración propia.

Con el establecimiento de este tribunal, se hacía realidad el anhelo de Morelos de reformar el complicado sistema judicial colonial. De ahí la frase que enmarca la entrada de los juzgados y tribunales del Poder Judicial de la Federación: “Que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo proteja contra el fuerte y el arbitrario”.

La permanencia de ese tribunal fue breve, pues se dispersó a causa de la llegada del ejército realista al mando de Agustín de Iturbide. Posteriormente se restableció temporalmente en Puruarán, Uruapan, Huetamo de Núñez y Tehuacán.

El joven jefe realista, Agustín de Iturbide, había entregado previamente al virrey Calleja siete ejemplares de la *Constitución de Apatzingán*, los cuales fueron turnados

al Real Acuerdo² el 9 de mayo de 1815 para su estudio. Ese organismo determinó lo siguiente:

Primero: mandar quemar por mano de verdugo los siete impresos de referencia, tanto en la Ciudad de México como en las capitales de provincia.

Segundo: que quien tuviera alguna de estas copias, bajo amenaza de pena de muerte y confiscación de todos sus bienes, las debería entregar a la autoridad competente, absteniéndose de informar a cualquier particular sobre su contenido.

Tercero: que los insurgentes no sean dignos de consideración y se les castigue sin misericordia; ni siquiera denominándoles con ese apelativo, sino como rebeldes o traidores; y a los que han defendido la causa del rey, se les designe como “realistas fieles” de la localidad a que pertenezcan.

Cuarto: se solicitaría a la autoridad eclesiástica tomar medidas similares en el ámbito de su competencia.³

Esas disposiciones se dieron a conocer a la población mexicana por bando, el cual dio cumplimiento el virrey Calleja el 24 de mayo de 1815. ¡Ay de aquel que tuviese un ejemplar en las manos!

Es importante señalar que el movimiento de Apatzingán no se trató de una guerra civil o un movimiento de simples rebeldes, como lo describe en su bando el Real Acuerdo. El movimiento fue una revolución que pretendía dos cosas: 1) lograr la emancipación de España y 2) integrarnos como un Estado liberal-democrático.

El doctor Soberanes⁴ señala que los juristas (constituyentes) que redactaron el Decreto Constitucional para la Libertad de la América, o sea, la *Constitución de Apatzingán*, fueron: Carlos María de Bustamante,⁵ Andrés Quintana Roo y José Manuel de Herrera Sánchez Durán.

² El Real Acuerdo era un órgano consultivo del virrey o del presidente gobernador, quienes forzosamente les tenían que tomar su parecer en aquellos asuntos trascendentes. Cfr. José Luis Soberanes Fernández, *Una historia constitucional de México*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, pp. 138 y ss.

³ *Ibid.*, p. 169.

⁴ *Ibid.*, pp. 139 y ss.

⁵ Carlos María de Bustamante nació en 1779 en la ciudad de Oaxaca. Cursó estudios de filosofía en el Colegio Seminario en esa misma ciudad. Obtuvo en México el grado de bachiller en Filosofía y regresó a Oaxaca para cursar sus estudios de teología en el convento de San Agustín, donde obtuvo, en 1800, el grado de bachiller en esa disciplina. Inició sus estudios de jurisprudencia

La Carta Sagrada de la Libertad, como fue denominada por los constituyentes ya mencionados, constaba de doscientos cuarenta y dos artículos, los cuales estaban “organizados” en dos secciones:

La primera, denominada “principios o elementos”, estaba compuesta de cuatro capítulos. Éstos prescribían los derechos y libertades de los ciudadanos.⁶

Por ejemplo, el artículo 24º declara: “la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad”. Esto nos parece una maravilla, pues la felicidad fue un derecho explícito que reconoció la primera Constitución mexicana.

“La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas”. Este artículo tuvo repercusión más tarde en el artículo 1º de la Constitución Federal de 1857.

La sección segunda, “forma de gobierno”, fue más extensa. Constaba de veintidós capítulos y organizó la forma de gobierno y las atribuciones de cada uno de los tres poderes constituidos. El capítulo primero refería las provincias que conformaban la nación. Así lo estableció el artículo 42:

Mientras se haga una demarcación exacta de esta AMÉRICA MEXICANA, y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán, baxo de este nombre, y dentro de los mismos que hasta hoy se han reconocido los siguientes: México, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Térapan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara. Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coaguila, y Nuevo Reino de León.⁷

Cada provincia debía ser representada por un diputado, el cual integraría el Supremo Congreso Mexicano. Estos eran electos por un periodo de dos años, y no podían ser reelectos salvo que medie el tiempo de una diputación.⁸ Entre las atribuciones que tenía el Supremo Congreso Mexicano estaba el elegir a los individuos que ocuparían

cia en México. Fue diputado por Oaxaca del primer Congreso Constituyente de 1822, tal y como lo señalamos más adelante.

⁶ Véase *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 22 de octubre de 1814*, edición facsímil, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán (Biblioteca Michoacana 2), 1964, 127 pp.

⁷ *Idem.*

⁸ *Idem.*

la judicatura y las oficinas de gobierno, establecer contribuciones e impuestos, así como el modo de recaudarlos.⁹

El Supremo Gobierno estaba integrado en un triunvirato en donde se alternaban la Presidencia cada cuatro años.¹⁰ El que resultara sería el presidente y el que quedó en segundo lugar el vicepresidente. Lo anterior debió ser una locura, pero hay que entender que la nación apenas sentaba sus bases para estructurar la forma de gobierno que quería.

⁹ *Idem.*

¹⁰ *Idem.*